



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A.  
E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 043 11

CONTRATISTA: GUILLERMO ALONSO SANCHEZ MUÑOZ ✓  
C.C.: No.16.943.432  
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LAS COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.  
VALOR: DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$19.800.000,00)  
PLAZO: SEIS (06) MESES  
FECHA: 24 ENE 2014

**HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.16.252.081 expedida en Palmira, Valle., quien obra en su condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultada para contratar de conformidad con lo señalado en el Artículo 40 de los Estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art. 7 del Acuerdo N°.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para los efectos del documento es **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y por la otra, **GUILLERMO ALONSO SANCHEZ MUÑOZ**, también mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía Nro.16.943.432 de Cali (Valle), de profesión Comunicador Social - Periodista, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, códigos civil y de comercio, y en lo específico, por las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Para el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades que tiene a su cargo ACUAVALLE S.A. E.S.P., requiere la asesoría en temas de comunicaciones tanto internas como externas, publicidad, manejo de medios, e imagen corporativa para el buen desarrollo de la información y el posicionamiento de la empresa basado en sus objetivos y propósitos. 2. ACUAVALLE S.A. E.S.P. requiere el apoyo de un(a) un comunicador social - periodista para la coordinación de la información, 3. Apoyar la organización de eventos sociales y comunitarios donde Acuavalle S.A. E.S.P. participe, 4. Otras actividades que se puedan desarrollar en un municipio socio de la empresa y que requiera la difusión y apoyo periodístico de comunicaciones, además en los casos que estime necesario el jefe de comunicaciones. 5. Igualmente los proyectos de comunicación y los espacios propios que tiene ACUAVALLE S.A. E.S.P., en diferentes medios de comunicación. 6. También es importante el apoyo de un (a) comunicador (a) social para el desarrollo de actividades tales como: entrevistas, difusión de medios, comunicados internos, boletines de prensa, publicidad, free.press.

1



ruedas de prensa, elaboración de piezas audiovisuales y productos radiofónicos para el desarrollo del plan estratégico de comunicaciones de Acuavalle S.A. E.S.P. 7. Que el Gerente envió solicitud privada de una oferta No. UPC-015-14 con fecha 22 de Enero de 2014 al Comunicador Social-Periodista **GUILLERMO ALONSO SANCHEZ MUÑOZ**. 8. Que dentro del término estipulado en la invitación, el Comunicador Social -Periodista **GUILLERMO ALONSO SANCHEZ MUÑOZ** presentó propuesta. 5. Que mediante documento suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeación Corporativa, se verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Igualmente la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 24 de Enero de 2014. 9. Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LAS COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** EL CONTRATISTA, para el cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, deberá realizar, entre otras, las siguientes actividades: 1). Haciendo uso de las buenas relaciones con los periodistas de los diferentes medios de comunicación de la Ciudad se buscará un acercamiento con estos. Cubrimiento periodístico de las diferentes actividades realizadas por el Gerente o funcionarios de Acuavalle S.A. A.S.P. a). Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados b). Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de las obligaciones c). Presentar informes mensuales de las actividades con los respectivos soportes d). Apoyo en el afianzamiento de las estrategias de comunicación internas y externas de Acuavalle S.A. E.S.P. por medio de la integración de los espacios propios de la entidad e). Apoyo en el posicionamiento alcanzado durante los últimos años f). Apoyo en el fortalecimiento de los canales de comunicación internos y externos de Acuavalle, involucrando a los diferentes públicos de interés g) Apoyo en la actualización de la información de intranet h). Apoyo a las acciones que promuevan la buena imagen de Acuavalle S.A. E.S.P. a través del programa institucional de televisión "Defensores del Agua". **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1. DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a: 1). Actualizar las bases de datos de los periodistas y medios de comunicación 2). Apoyo en el cubrimiento periodístico de las actividades que realice Acuavalle en los municipios donde opera 3). Alimentar las cuentas de redes sociales creadas para información externa 4). Apoyar la coordinación de la información, contenidos y tratamiento audiovisual del programa de televisión institucional 5). Apoyar el diseño e implementación de los planes de medios regionales y locales 6). Apoyar la organización de eventos sociales y comunitarios 7). Monitoreo, seguimiento y control de calidad a la publicidad e información pautaada en los diferentes medios de comunicación 8). Apoyo en la elaboración de boletines de prensa 9). envío de boletines de prensa a los medios de comunicación y publicación de los mismos en la web institucional 10). Participar y liderar los comités editoriales y de redacción que la oficina de comunicaciones demande 11). Asistir al jefe de comunicaciones en las demás que estime necesarias. **CLAUSULA CUARTA: VALOR.** El valor del presente contrato se fija en la suma de **DEICINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$19.800.000.00)**. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará a EL CONTRATISTA, la suma a que se refiere la cláusula anterior, Seis (06) mensualidades vencidas iguales, cada una por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000,00)** MCTE, previa presentación del informe de actividades con Vo.Bo del Supervisor, de la factura



respectiva o del documento que haga sus veces y certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARP). **PARÁGRAFO:** Todos los pagos de que trata esta Cláusula serán cancelados por ACUAVALLE S.A. E.S.P., al CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación y radicación de la factura respectiva en la Tesorería de ACUAVALLE S.A. E.S.P., debidamente soportada, previo visto bueno del Supervisor del contrato. **CLAUSULA SEXTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2014, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.20520 de fecha 24 de Enero de 2014. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO.** El presente contrato tendrá un término de duración de SEIS (06) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, fecha en que suscribirá el acta de iniciación respectiva. **CLAUSULA OCTAVA: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.** Los gastos de desplazamiento en que incurra EL CONTRATISTA, dentro del Departamento del Valle del Cauca, para el cabal cumplimiento del objeto contratado, serán asumidos a su costo. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA.** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: **A. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el termino del mismo y seis (6) meses más. **PARAGRAFO I:** EL CONTRATISTA se obliga a presentar la Garantía Única de Cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica de la empresa para su aprobación, dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la compañía aseguradora. **PARAGRAFO II:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá de la siguiente forma: **1.** Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada. **2.** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. Para adicionar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, se le concede al CONTRATISTA un término perentorio de 5 días hábiles a partir del perfeccionamiento de la adición al presente contrato o a la entrega de la copia de la minuta que adiciona el contrato. **CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONTRATISTA responde ante ACUAVALLE S.A E.S.P. por cualquier error profesional, siendo por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de el CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave la ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá a ACUAVALLE S.A E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de



la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de el CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONTRATISTA estará obligada a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CESION Y SUBCONTRATACION.** LA CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P., en consecuencia EL CONTRATISTA no podrá reclamar prestación social alguna a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISION.** No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Jefe de Unidad de Planeación Corporativa, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: **1.** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **2.** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; **3.** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; **4.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud, pensión y ARP, por parte de EL CONTRATISTA. **5.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de que ACUAVALLE S.A. E.S.P. se reserve el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA; **b)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía; **c)** Fotocopia del Registro Único Tributario RUT; **d)** Formulario único de hoja de vida; **e)** Los informes presentados por EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **f)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes; **g)** Las pólizas de que trata la Cláusula Novena del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto




unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de la prestación del servicio sin justa causa. b) Ejecución del contrato sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos; c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar a EL CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. a EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente a EL CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo de EL CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMACUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; c) EL CONTRATISTA deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. constancia de pago de afiliación al sistema de seguridad social. d) El pago de los demás impuestos y contribuciones a que exista lugar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, LA CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: DISCREPANCIAS.** Cuando existiese discrepancia entre los documentos enunciados en la Cláusula Décima Octava, entre sí o con este contrato, prima lo que diga el contrato salvo que expresamente las partes resuelvan modificarlo mediante escrito aceptado por ambas. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a






personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud de EL CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad de EL CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a EL CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a EL CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VEGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL CONTRATISTA:** Avenida 2da B2 N Bis #73-59 Tel.: 486-84-72 Cali (Valle). En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma el presente documento por las partes en Santiago de Cali, a los 24 ENE 2014 del año dos mil catorce (2014).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

  
HUMBERTO SWANN BARONA  
Gerente

EL CONTRATISTA

  
GUILLERMO ALONSO SANCHEZ  
C.C. No. 16.943.432

Revisó: Camilo Murcia Lozano - Abogado Contratista Dirección Jurídica  
Aprobó: Dra. Victoria Eugenia Murillo Polo - Directora Jurídica